# DERECHO ROMANO

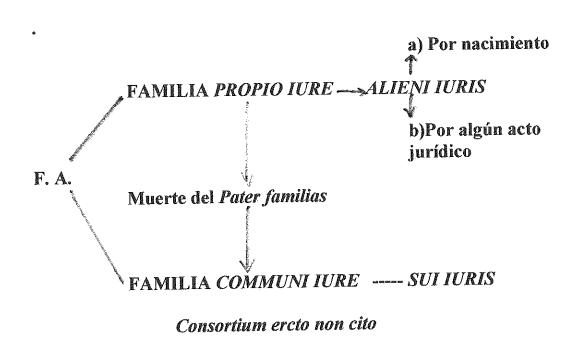
# DERECHO DE FAMILIA

Dra. Mª EUGENIA ORTUÑO PÉREZ
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

## FAMILIA ROMANA

# FAMILIA AGNATICIA ----- FAMILIA COGNATICIA

## FAMILIA AGNATICIA



# FAMILLIA AGNATICIA = PARENTESCO CIVIL

**VÍNCULO JURÍDICO = AGNATIO** 

\*\*<u>AGNACIÓN (AGNATIO)</u> = RELACIÓN DE DEPENDENCIA RESPECTO A UN MISMO JEFE Y LA QUE UNE A ÉSTE CON SUS SOMETIDOS.

Agnati: 1)Parientes en línea masculina 2) Arrogados 3) Adoptados 4) *Uxores in manu*.

\*\* LA AGNACIÓN SÓLO SE TRANSMITE PRO VIRILEM SEXUM

FAMILIA:

D. 50, 16, 195, (Ulp., 46 ad Ed.)

D. o Dig. - Digesto

Libro 50, título 16, fragmento 195, Ulp.- Ulpiano (Jurista - Autor)

46 ad Ed. - Libro 46 de los Comentarios al Edicto.(Obra)

D.50,16,195 pr. :La expresión de una frase en género masculino se extiende de ordinario a ambos sexos.

(pr. - proemio)

D. 50.16,195, 1: Cabe preguntarse cómo se entiende la palabra familia; y se entiende en distintos sentidos, pues puede referirse a cosas y a personas. (...).

D. 50,16,195,2: La palabra familia se refiere también a un grupo de personas unidas por un derecho de relación especial o por el derecho común del parentesco. Por el derecho de una relación especial llamamos familia al conjunto de personas que están bajo una misma potestad, sujetas a ella por nacimiento o por un acto de derecho, como el cabeza de familia, la madre de familia, el hijo y la hija de familia y los sucesivos, como nietos, nietas, etc.

Se llama padre de familia (pater familias) al que tiene dominio en la casa, y se le llama así propiamente aunque no tenga hijo, pues el término no es sólo de relación personal, sino de posición de derecho; también podemos llamar cabeza de familia al que es pupilo.

Cuando se muere el cabeza de familia, los que le estaban sometidos empiezan a constituir distintas familias, y todos empiezan a ser cabezas de familia. Lo mismo ocurre con el que es emancipado, pues también éste, al hacerse independiente tiene su propia familia.

Por el derecho común < de parentesco> llamamos familia a la de todos los agnados, porque, aunque, al morir el cabeza de familia, todos tienen sus propias familias, sin embargo, todos los que estaban sometidos a la misma potestad se pueden llamar propiamente de su familia, pues proceden de la misma casa y estirpe.

- D. 50,16,195, 4: Asimismo llamamos familia a la de varias personas que proceden de la estirpe de un primer progenitor, como cuando hablamos de la "Familia Julia", esto es como personas nacidas de una misma fuente..
- D. 50, 16, 195, 5: La mujer independiente es cabeza y fin de su familia, pues no puede tener a nadie bajo potestad.

### RELACIONES DE PARENTESCO

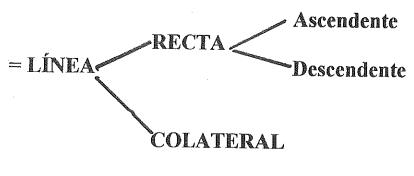
- AGNACIÓN
- COGNACIÓN
- AFINIDAD

**AGNACIÓN** 

RELACIÓN DE PARENTESCO QUE VIENE DADO POR EL SOMETIMIENTO DE LAS PERSONAS A LA PATRIA POTESTAD DE UN *PATERFAMILIAS* COMÚN.

# RELACIONES DE PARENTESCO COGNATICIO

- \*COGNATIO O COGNATIO NATURALIS = Vínculo de sangre que constituye el parentesco determinado por la procreación. Se trata de:
- Un lazo o vínculo natural.
- Se transmite tanto por vía masculina como por vía femenina.
- \* DENTRO DE LA COGNACIÓN SE DIFERENCIA ENTRE :



= GRADO

- .<u>Línea Recta</u> = Serie de individuos engendrados escalonadamente unos por otros. Ej: Bisabuelos, abuelos, padres, hijos, etc.
- .<u>Línea Colateral</u> = Es la constituída por los parientes que no descienden unos de otros, sino todos ellos provienen de un antepasado común .Ej: Hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc.
- .<u>Grado</u>: Mide el parentesco tanto en línea recta como en la colateral. Equivale a generación.

(arts.915 y ss. Cc.)

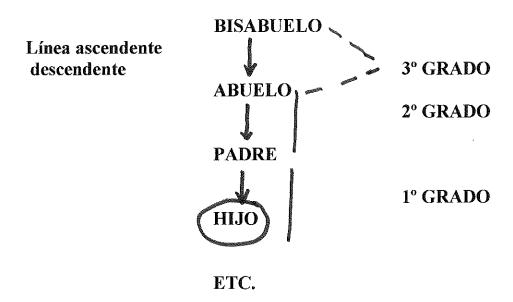
<sup>\*</sup> AFINIDAD (Affinitas) = Parentesco que une a un cónyuge con los cognados del otro.

RELACIONES	DE	PARENTESCO	<b>COGNATICIO</b>

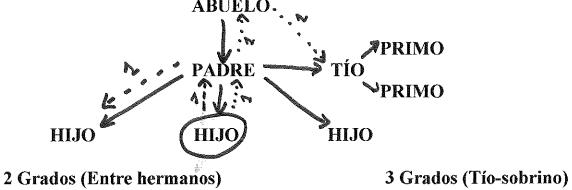
- \* CADA GENERACIÓN = 1 GRADO.
- \* LA SERIE DE GRADOS = FORMA LA LÍNEA

Línea: Recta/ colateral

## EJEMPLO DE PARENTESCO EN LÍNEA RECTA



# EJEMPLO DE PARENTESCO EN LÍNEA COLATERAL



¡ Hay que ascender al tronco común ;

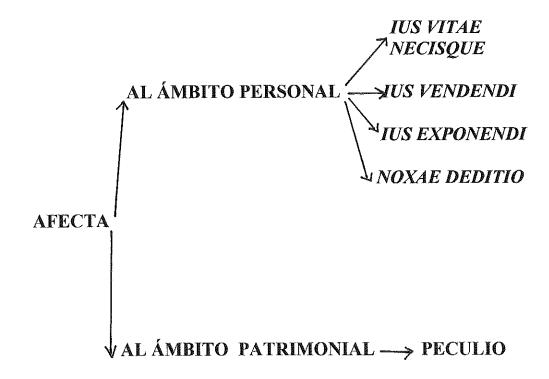
### PATRIA POTESTAD

\* TITULAR DE LA PATRIA POTESTAD: PATERFAMILIAS (SUI IURIS)

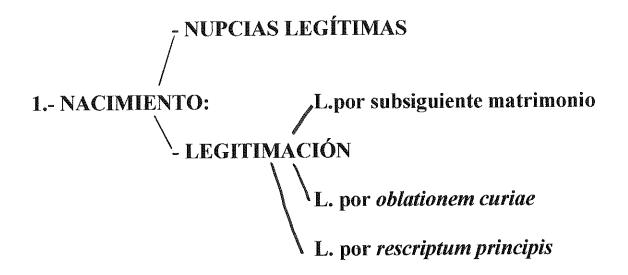
\* PERSONAS SOBRE LAS QUE EJERCE SUS FACULTADES:

FILIIFAMILIAS (ALIENI IURIS)

\* CONTENIDO DE LA PATRIA POTESTAD:



# CAUSAS DE ADQUISICIÓN DE LA PATRIA POTESTAD





## EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EMANCIPACIÓN

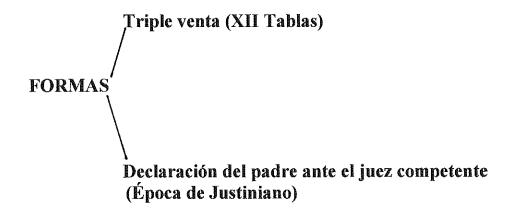
\*LA PATRIA POTESTAD ES INDEPENDIENTE DE LAS EDADES DE LOS HIJOS Y, EN PRINCIPIO, ES PERPÉTUA YA QUE PUEDE DURAR HASTA LA MUERTE DEL *PATERFAMILIAS*.

\*A LA MUERTE DEL *PATERFAMILIAS* SE EXTINGUE LA PATRIA POTESTAD Y SE CONSTITUYEN TANTAS FAMILIAS COMO HIJOS EXISTAN EN LA FAMILIA.

LOS HIJOS VARONES PASAN, A SU VEZ, A TENER LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS DESCENDIENTES.

## \*EMANCIPACIÓN:

ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE PODIA SALIR DE LA PATRIA POTESTAD EN VIDA DEL *PATERFAMILIAS*.



## PECULIO

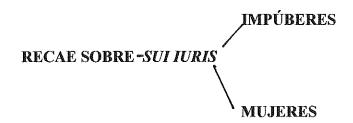
ES UNA PORCIÓN DE BIENES O DE DINERO, QUE EL PATERFAMILIAS LE CONCEDE AL FILIUSFAMILIA, CON EL RÉGIMEN SIGUIENTE:

- 1.- EL *FILIUSFAMILIA* NO ES PROPIETARIO DE ESTOS BIENES. ES UN SIMPLE ADMINISTRADOR.
- 2.- EL PADRE, EN EL MOMENTO QUE QUIERA, PUEDE REVOCAR ESTA CESIÓN.
- 3.- A LA MUERTE DEL *FILIUSFAMILIA* EL PECULIO RETORNA AL *PATERFAMILIAS*.
- 4.- A ESTE PECULIO SE LE DENOMINA *PECULIUM PROFECTICIUM*.
- 5.- EN LA ÉPOCA IMPERIAL APARECIERON OTROS TIPOS DE PECULIO, CON UN RÉGIMEN DISTINTO.

### **ESTOS TIPOS FUERON:**

- 5.1.- PECULIUM CASTRENSE
- 5.2.- PECULIUM QUASI CASTRENSE
- 5.3.- PECULIUM ADVENTICIUM

### TUTELA



## LA FUNCIÓN DE TUTOR:

### \* ÉPOCA REPUBLICANA:

- SU ORIGEN ERA FAMILIAR
- LA TUTELA ERA UNA POTESTAS
- FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
- ERA CONSIDERADO UN HONOR

## \* ÉPOCA CLÁSICA HASTA LA ÉPOCA JUSTINIANEA:

- HA PERDIDO EL CARÁCTER FAMILIAR
- ERA UN CARGO CASI PÚBLICO
- DEBE RESPONDER DE SU GESTIÓN
- ERA UNA CARGA PARA EL TUTOR
- SISTEMA DE EXCUSAS

## **GESTIÓN DEL TUTOR:**

- ACTÚA COMO UN VERUS DOMINUS
- DEBE RENDIR CUENTAS AL FINAL DE SU GESTIÓN
- PATRIMONIOS SEPARADOS: EL DEL TUTOR Y EL DEL PUPILO
- NEGOTIORUM GESTIO
- AUCTORITATIS INTERPOSITIO

### **REQUISITOS PARA SER TUTOR:**

- 1.- INICIALMENTE, TENER LOS TRES STATUS : LIBERTATIS, CIVITATIS Y FAMILIAE.
- 2.- POSTERIORMENTE, PODIAN SER TUTORES LOS LATINOS QUE NO FUERAN *LATINUS IUNIANUS*.
- 3.- LA MUJER NO PODIA SER TUTORA.

## **EXCUSAS:**

Son una elaboración de los últimos tiempos de la época clásica, cuando la tutela se había convertido en una carga. Son causas por las que una persona podía dejar de ser tutor:

- 1.- ENFERMEDAD
- 2.- EDAD
- 3.- POR SU CONDICIÓN
- 4.- POR LA VINCULACIÓN ECONÓMICA CON EL PUPILO

## -MODOS DE CONSTITUCIÓN DE LA TUTELA. CLASES DE TUTELA.-

## 1.- TUTELA LEGÍTIMA



Requisitos: Que el pater no haya testado.

## 2.- TUTELA TESTAMENTARIA

(XII Tablas)

- En un principio: Sólo podía nombrar el tutor testamentario el *pater*.

#### Nombramiento:

- -En época Imperial (E. de los Severos), Puede nombrar:
- La madre Si nombraba heredero a su hijo en testamento.
- Los tios Podían proponer al tutor. La propuesta necesitava confirmación del magistrado.

## Quienes pueden ser tutores:

- Parientes, amigos, conocidos del testador.
- No hay un círculo cerrado de personas.

## 3.- TUTELA DATIVA

- Lo nombra el magistrado en los casos en que no había tutor testamentario ni tutor legítimo.
- La LEX ATILIA TUTORE DANDO (ANTERIOR AL 186 aC):
- Cualquiera podía solicitar el no, bramiento ante el magistrado.
- Estaban obligados a efectuar la solicitud:
  - 1.- Madre.
  - 2.- Parientes cercanos.

# TUTELA DE LAS MUJERES (TUTELA MULIERUM)

## = CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

### 1.- MUJER SUI IURIS

- Salvo:
- a) Sacerdotisas Vestales (exentas de patria potestas)
- b) Mujeres que hubieran conseguido el *ius liberorum* (*Lex Iulia et Papia Poppaea*. Que tuvieran más de 3 hijos).
- 2.- TUTELA PERMANENTE
- 3.- ENTRÓ EN DECADENCIA EN LA ÉPOCA CLÁSICA.
- 4.- DESAPARECIÓ EN LA ÉPOCA POSTCLÁSICA (S. VdC.)
  - ANTES DE DESAPARECER:
- a) Se fue convirtiendo en unrequisito mas bien formal.
- b) La mujer podía buscarse, indirectamente, su propio tutor.

### **= FUNCIONES DEL TUTOR:**

- No le competía la gestión directa del patrimonio de la mujer púber.
- Sólo auctoritatis interpositio (Negocios solemnes del ius civile).

# PROTECCION JURIDICA DE LA TUTELA

# 1<sup>a</sup> .- ACTIO DE RATIONIBUS DISTRAHENDIS :

Origen: XII Tablas

Legitimado activamente: Pupilo

Legitimado pasivamente: Tutor

- La ejerce el pupilo contra el tutor al finalizar la tutela. Al principio sólo podía utilizarse contra el tutor legítimo, pero después se admitió contra todo tipo de tutores.
- Tipo de acción : Acción penal privada.
- Motivo: En los casos de sustracción de las cosas pupilares.
- Sanción: El doble del valor de las cosas sustraidas.

# 2\*.- CRIMEN SUSPECTI TUTORIS:

- Origen: XII Tablas.
- Legitimado activamente: Pupilo.
- Legitimado pasivamente: Tutor testamentario.
- La ejerce el pupilo contra el tutor testamentario.
- Motivo: El tutor es sospechoso de realizar fraude en la gestión.
- Sanción: A) Dejaba de ser tutor.
  - B) Infamia.

## 3ª.- ACTIO TUTELAE:

- Verdadera acción de tutela.
- Origen: Finales de la República.
- Legitimado activamente: El pupilo.
- Legitimado pasivamente: El tutor.
- Acción de buena fe.
- Carácter infamante.
- La ejerce el pupilo frente al tutor (en general).

# 4°.- ACTIO TUTELAE CONTRARIA:

- Origen: Epoca postclásica.
- Legitimado activamente : El tutor.
- Legitimado pasivamente: El pupilo.
- La ejerce el tutor contra el pupilo cuando el ejercicio de la tutela le ocasiona perjuicios al tutor.

## CURATELA

### **DEFINICIÓN**

ES LA PROTECCIÓN QUE SE EJERCE SOBRE BIENES O PATRIMONIOS DE PERSONAS INCAPACITADOS PARA ADMINISTRARLOS.

### **CURATOR**

DERECHO PRIVADO: PERSONA ENCARGADA DE GESTIONAR ESTOS PATRIMONIOS.

#### **CLASES**

- 1.- CURA FURIOSI
- 2.- CURA PRODIGI
- 3.- CURA MINORUM

## **CURATELA**

## \*CONVERGENCIAS:

### - TUTELA:

## DESTINADA A SUPLIR LA FALTA DE CAPACIDAD DE

- Impúber sui iuris
- Mujer

## -CURATELA:

DESTINADA A SUPLIR <u>LA DEFICIENTE</u> CAPACIDAD DE UN SUI IURIS.

### \* DIFERENCIAS:

### - TUTELA:

Ámbito amplísimo. Se concreta en:

- a) Auctoritatis interpositio
- b) Negotiorum gestio

Interés perseguido: Recta administración del patrimonio del incapaz (Familia).

### -CURATELA:

- .No niega la capacidad de obrar del sujeto.
- .Se incorpora el *curator* sólo para realizar determinados actos dispositivos que por si solo no puede realizar.

Interés perseguido: Evitar que la persona a la que se asistía acarrease perjuicios en el orden social; en especial, en el orden económico (*Respublica*).

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MATRIMONIO ROMANO:

- 1.- UNION DE VIDA ENTRE DOS SERES HUMANOS DE DISTINTO SEXO.
- 2.- UNION LIBRE Y DE HECHO DE LA QUE DERIVAN CONSECUENCIAS JURIDICAS.
- 3.- LOS SUJETOS TIENEN QUE TENER.
  - a) CAPACIDAD NATURAL ----CONNUBIUM b) VOLUNTAD DE AMBOS CONYUGES: e. clásica -- INICIAL -CONSENSUS

e. imperial DURADERO

– cristiana –

- AFFECTIO MARITALIS

- 4.- MATRIMONIO MONÓGAMO
- 5.- LO ESENCIAL ERA EL CONSENTIMIENTO

# **REQUISITOS DEL MATRIMONIO ROMANO:**

- 1.- Que los cónyuges sean púberes
- 2.- Que sean libres y ciudadanos romanos
- 3.- El consensus de los cónyuges (Inicial y constante)
- 4.- El consentimiento del *paterfamilias* cuando los contrayentes fuesen *alieni iuris*.

## FORMAS DE MATRIMONIO

### LA DOCTRINA TRADICIONAL DISTINGUE:

Formas constitutivas o ritos: Coemptio

Usus

1.- MATRIMONIO

CUM MANU

Situación de la mujer en relación a la familia del marido:

\*Loco filiae ---- Si se casa con el paterfamilias.

\*Loco Leptis --- Si se casa con el hijo

# 2.- MATRIMONIO — La mujer conserva: SINE MANU

- 1.- El vínculo con su familia
- 2.- La cuota hereditaria

Efectos en relación a los hijos:

Los hijos están sometidos a la patria potestad del paterfamilias (Familia del marido).

### Matrimonium sine manu

### E. Clásica

## .Requisitos:

- 1.- Ius connubi (Personas de la misma clase social).
- 2.- Que no tengan impedimento legal.
- 3.- Voluntad efectiva y continuada.

La voluntad es el elemnto esencial. (No debe estar viciada: sin error, sin dolo o sin coacciones).

- 4.- Unión duradera y no sometida a condición o término.
- 5.- Unión disoluble.
- 6.- La situación de hecho se identificaba con:
  - a) Honor matrimonii
  - b) Ceremonias nupciales
  - c) Deductio in domum mariti de la mujer
  - d) Testatio
- 7.- Pubertad- Potencia coeundi
- 8.- Exogamia- Inexistencia de parentesco.
- 9.- Monogamia.

### **Efectos**

.En relación a los hijos: Iustum matrimonium

- Hijos legítimos
- -Ciudadanos romanos
- -Patria potestas

.Relaciones de parentesco: Adfinitas- Impedimentos matrimoniales. (Cónyuge, ascendientes y descendientes)

- .Relaciones entre cónyuges:
  - Derechos sucesorios recíprocos.
  - Derechos sobre la dote.
  - Donaciones nupciales.
  - Adulterio.
  - Prohibición de donaciones entre cónyuges.

## LEYES MATRIMONIALES DE AUGUSTO

## **AUGUSTO DICTÓ:**

- LEX IULIA DE MARITANDIBUS ORDINIBUS (18 Ac)
- LEX PAPIA POPPAEA NUPTIALIS (9 Ac)
- .FINALIDAD: DEMOGRÁFICA.
- .FAVORECIERON EL IUSTUM MATRIMONIUMCON VENTAJAS PERSONALES Y FISCALES .
- . SE INDUCÍA A TENER UN NÚMERO DE HIJOS (*Ingenui* 3 hijos y *liberti* 4).
- . FIJABAN PARA LOS QUE NO CONTRAÍAN MATRIMONIO PESADAS CARGAS, EN ESPECIAL, EN EL ORDEN SUCESORIO:
  - Incapacidad sucesoria
- privándoles de la adquisición de ventajas hereditarias.
- . EN EL DERECHO JUSTINIANEO ESTA LEGISLACIÓN YA NO SE APLICABA.

# CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

- 1.- MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES
- 2.- INCAPACIDAD SOBREVENIDA:
  - A) CAPITIS DEMINUTIO MAXIMA / MEDIA

-SERVITUS POENAE

- B) CONDENAS REMAR EN LAS GALERAS
  - -TRABAJOS FORZASOS
- C) INCESTUM SUPERVENIENS
- 3.- DIVORCIO

## DIVORCIO

## .ÉPOCA CLÁSICA:

- DEBE MANIFESTARSE LA DECISÓN.
- ES LIBRE.
- SE ADMITE EL REPUDIUM.

## .ÉPOCA POSTCLÁSICA:

- SE LIMITAN LAS POSIBILIDADES DE DIVORCIARSE:

- . El divorcio es libre cuando es de común acuerdo.
- . Se restringe cuando es unilateral (=Repudium).
- EL EMPERADOR CONSTANTINO ESTABLECIÓ JUSTAS CAUSAS DE DIVORCIO UNILATERAL:
- A) PARA EL MARIDO {- Mujer adúltera - Envenenadora - Artes Mágicas
- B) PARA LA MUJER - Marido homicida - Marido envenenador - Violador de sepulturas

\*EL DIVORCIO POR OTROS MOTIVOS CONLLEVABA UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

## . ÉPOCA DE JUSTINIANO

- JUSTINIANO INTRODUCE:

DIVORTIUM BONA GRATIA (Divorcio Libre) ✓- Impotencia✓- Voto de castidad

- Cautividad Guerra (5 años)

## ADEMÁS:

- DIVORTIO EX IUSTA CAUSA
- -DIVORTIO SINE CAUSA
- -DIVORTIO COMMNI CONSENSU

## LAS SEGUNDAS NUPCIAS

# SE SIGUIERON DOS ORIENTACIONES DISTINTAS:

# A) ÉPOCA CLÁSICA:

LA LEGISLACIÓN MATRIMONIAL DE AUGUSTO LAS ALIENTA Y FAVORECE.

B) ÉPOCA POSTCLÁSICA.

EN GRAN PARTE POR INLUENCIA CRISTIANA, HUBO UNA HOSTILIDAD HACIA LAS SEGUNDAS NUPCIAS.

Dicho criterio se concretó, en la determinación de:

- Medidas de sanción para el cónyuge bínubo.
- Medidas de defensa de los intereses de los hijos habidos en el primer matrimonio.

### **CONCUBINATO**

Unión estable entre un hombre y una mujer, que carece de:

- Honor matrimonii = La mujer participaba del rango y dignidad del marido y habían muestras recíprocas de respeto conyugal. Era una institución más social que jurídica.
- Affectio maritales = Era la manifestación recíproca del hombre y de la mujer unidos en matrimonio de querer seguir viviendo y comportándose como tal. Era la manifestación de voluntad conyugal (consensos).

CONCUBINATO = RELACIÓN DE HECHO NO REGULADA POR EL DERECHO.

\*LOS HIJOS NACIDOS DE ESTA RELACIÓN:

- SON HIJOS ILEGÍTIMOS
- NO FORMAN PARTE DE LA FAMILIA DEL PADRE.NO QUEDAN SOMETIDOS A LA PATRIA POTESTAD DEL PATERFAMILIAS.

\*Su consideración evolucionó a lo largo del tiempo hasta llegar a la época de Justiniano en la que se consideró al concubinato como un matrimonio de categoría inferior (= matrimonio morganático) y progresivamente se fue equiparando al matrimonio legítimo.

### DOTE

## \*FINALIDAD:

# REGLAMENTACIÓN DEL PATRIMONIO DESTINADO:

- a) SOPORTAR LAS CARGAS ECONÓMICAS DEL MATRIMONIO.
- b) REGULAR LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE CÓNYUGES.

## \*DEFINICIÓN:

SE TRATA DEL BIEN O DEL CONJUNTO DE BIENES

QUE LA SU PATERFAMILIAS UN TERCERO

ENTREGAN - AL MARIDO O A SU *PATERFAMILIAS* 

PARA CONSEGUIR LA FINALIDAD INDICADA.

-(PUEDE CONSISTIR EN UNA TRANSMISIÓN DE BIENES O BIEN EN LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES).

## \*EFECTOS:

## 1.- ORIGINARIAMENTE

- EL MARIDO O SU *PATER* ADQUIRIAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SEGÚN EL *IUS CIVILE*.
- NO SE EXIGÍA QUE UTILIZARA LOS BIENES CONFORME A SU DESTINO.
- EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMINIO NO TENÍA OBLIGACIÓN DE RESTITIR LOS BIENES DOTALES, SALVO:

CAUTIONES REI UXORIAE (mediante stipulaciones)

ACTIO EX STIPULATU

# 2.- ÉPOCA REPUBLICANA Y ÉPOCA CLÁSICA.-

CIVIL

ACTIO REI UXORIAE BUENA FE

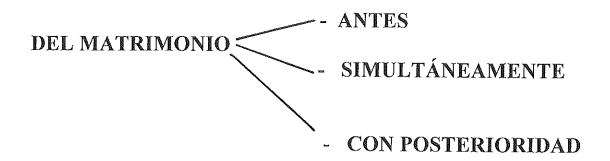
ACCIÓN REAL

PODÍA EJERCERSE PARA EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LA DOTE EN CASO DE DIVORCIO.

## **OBJETO**

PUEDE SER CUALQUIER ELEMENTO PATRIMONIAL.

MOMENTO DE CONSTITUCIÓN



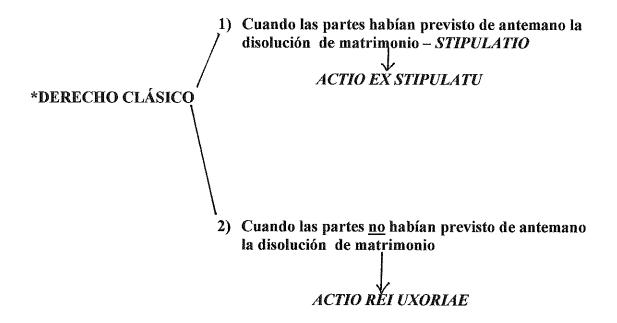
# GESTIÓN DE LOS BIENES DOTALES

-EL MARIDO- RESPONDE HASTA EL LÍMITE DE CULPA LEVIS.

- EN DERECHO JUSTINIANEO – RESPONDE DE CULPA IN CONCRETO.

# RESTITUCIÓN DE LA DOTE

## RESTITUCIÓN DE LA DOTE



## DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE AMBAS ACCIONES:

- 1.- ACTIO EX STIPULATU: Tiende estrictamente a la restitución de la dote.
- 2.- ACTIO REI UXORIAE: Permite introducir matizaciones a la hora de restituir.
- \* DERECHO JUSTINIANEO: SE FUNDEN LAS DOS ACCIONES ANTERIORES EN UNA SOLA ACTIO DE DOTE

## CLASES DE DOTE

## 1.- DOTE NECESARIA:

La constituyen las personas que estan obligadas a ello:

- La mujer
- Su padre o ascendiente paterno.
- Excepcionalmente por la madre.

## 2.- DOTE VOLUNTARIA:

La constituida por cualquier otra persona, que no sea ninguna de las anteriores.

## 3.- DOTE PROFECTICIA:

La constituida por el padre o ascendiente paterno de la mujer.

## 4.- DOTE ADVENTICIA:

La aportada por otras personas distintas de las que constituyen la dote *profecticia*.

## 5.- DOTE AESTIMATA:

Su valor ha sido tasado al constituirla.

- A) Dos aestimata venditionis causa. (Equivalente a la venta)
- B) Dos aestimata taxationis causa. (Equivalente a establecer el limite de responsabilidad).

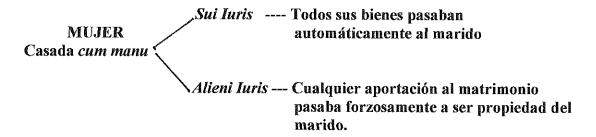
### 6.- DOTE RECEPTICIA:

El constituyente ha convenido la devolución para cuando se disuelva el matrimonio.

#### BIENES PARAFERNALES

#### (PARAPHERNA)

### Aspectos preliminares:



(La mujer casada *cum manu* no puede tener bienes privativos de ella porque carece de capacidad patrimonial).

#### **BIENES PARAFERNALES**

En el matrimonio sine manu son los bienes propios de la mujer que están fuera de la dote.

# ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PARAFERNALES

## Época clásica:

- Pueden administrarlos las propias mujeres o, en su caso un procurador.
- Pueden entregar la administración a su marido.

### Época postelásica:

- El marido requería autorización para administrar.
- Solían utilizarse para contribuir a satisfacer las cargas familiares.

### \* Época justinianea:

- El marido puede administrar como representante de la mujer.
- En este caso, se constituye una hipoteca general sobre los bienes del marido para garantizar la restitución de estos bienes.
- Deben utilizarse para satisfacer las cargas familiares, al igual que los frutos que generen los mismos.
- Constituyen una aportación análoga a la de la dote, pero la propiedad continua siendo de la mujer.

## **RESTITUCIÓN**

La mujer puede ejercer las acciones siguientes:

- Acción reivindicatoria
- Actio depositi
- Actio fruti

PRAESUMPTIO MUCIANA (Presunción Muciana): Los bienes de la mujer casada que no pueda demostrar su procedencia, se presumen que provienen del marido.